

23/06/17



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 28 JUN. 2017

G.A.

E-003203

Señor
JOSE EMIRO PICON
Representante Legal
UNION TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS
Calle 65 prolongación Murillo No. 13 - 445
Soledad, Atlántico

Auto No. 00000898

Sírvanse comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en el inmueble de la calle 66 N° 54-43 piso 1, de la ciudad de Barranquilla, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo citado en la referencia. De conformidad con lo establecido en el Art. 68 de la ley 1437 del 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del presente Auto en concordancia del Art. 69 de la Citada ley.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
Asesora de Dirección (c).

copy

Exp No. 2027-712
IT No.01797-30/12/2016
Proyectó: Nacira Jure - Contratista
VoBo Amira Mejía - Supervisora
Revisó: Ing. Lilibiana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental.

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla - Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



84

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000898 DE 2017

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNION
TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS”**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas mediante Resolución N° 00270 de 16 de Mayo de 2016, aclarada mediante resolución No. 00287 del 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Corporación en cumplimiento de sus funciones de manejo, control, protección y evaluación de los Recursos Naturales del Departamento del Atlántico, procedió a hacer seguimiento ambiental a la UNION TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS, en la plataforma del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, dando como resultado el Informe Técnico No. 1797, del 30 de Diciembre del 2016, en donde se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones:

ANTECEDENTES: N/A

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al consultar la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, se encuentra a la UNIÓN TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS la cual tiene asignado usuario y contraseña de acceso al sistema, se observa que no ha realizado registro de la información relacionada a la generación de residuos peligrosos en la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM correspondiente al año 2015.

CUMPLIMIENTO: N/A

OBSERVACIONES DE CAMPO: N/A

CONCLUSIONES

Según la información aportada por la base de datos de la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM a la UNIÓN TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS, no ha realizado registro de la información relacionada a la Generación de Registros Peligrosos, en contravención a lo dispuesto en el art. 2.2.6.1.6.2 del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

FUNDAMENTO JURIDICO

Que la Constitución Política de Colombia el Art. 80 dispone en uno de sus apartes, *“el estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000898 DE 2017

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNION
TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS”**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.

Que el Artículo 107 en su inciso tercero de la Ley 99 de 1993; “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, establecido todos los mecanismos necesario para su protección.

Que el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del decreto 1076 de 2015 expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistente, guardando correspondencia con los decretos compilados entre los que se encuentra el Decreto 3930 de 2010.

Artículo 2.2.6.1.6.1 del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015. “El Registro Generadores de residuos o desechos peligrosos se regirá por lo establecido en la resolución 1362 de 207 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique o sustituyan”

Artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015, de la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos:

- Categorías:

a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000,0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

lapad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000898 DE 2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNION
TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS”

c) Pequeño Generador: Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

Tabla 2
Plazos para el Registro de Generadores

| Tipo de Generador | Plazo Máximo para el Registro a partir de lo establecido en el artículo 27 |
|-------------------|--|
| Gran Generador | 12 meses |
| Mediano Generador | 18 meses |
| Pequeño Generador | 24 meses |

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la UNION TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS Identificada con Nit. 900.297.577-7, representada legalmente, por JOSE EMIRO PICON o quien haga sus veces al momento de la notificación para que en un término máximo de quince (15) hábiles siguiente a la ejecutoria del acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar el registro de la información como generador de residuos peligrosos en la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM.

SEGUNDO: El Informe técnico N° 01797 del 30 de Diciembre del 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto administrativo, al interesado o a su apoderado, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011.

Jaral

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000898 DE 2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNION
TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS”

QUINTO: Contra el presente Acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **23 JUN. 2017.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Asesora de Dirección (c).

Exp No. 2027-712
IT No.01797- 30/12/2016
Proyectó: Nacira Jure- Contratista
VoBo Amira Mejía -Supervisora
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental.

h. zapata